Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 – 00810 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	ALEXANDER GUERRERO OROZCO C.C 72.220.076
DEMANDADA	ALEJANDRA MARIA CELEDÓN RINCÓN C.C. 32.850.218.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 10 de marzo del 2023, Señora Jueza: A su despacho el proceso de la referencia, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer,

MARIA CRISTINA URANGO PREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, y revisado el escrito de demanda se advierte que la apoderada de la demandada Dra. CANDELARIA MERIÑO COBA, manifiesta en escrito de subsanación:

> *"Tal como lo advierte usted, en el auto que antecede, la menor MARIA LUCIA GUERRERO CELEDÓN está a merced de los cambios de domicilio, de su señora madre, al presentase la demanda estaban ubicadas en la ciudad de barranquilla, a la fecha presentación de la demanda, a fecha del presente escrito, se trasladó, según manifiesta el señor ALEXANDER GUERRERO OROZCO, se encuentra domiciliada en una vereda de COTA CUNDINAMARCA".*

Por su parte, el artículo 28 del C.G.P. – discierne sobre la Competencia territorial, en el numeral 2 párrafo 2 predica así "En los procesos de alimentos,……custodia y cuidados personal, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel"

Siendo así las cosas, que la representante de la menor, reside en el municipio de Cota Cundinamarca, se procederá a rechazar la demanda y se remitirá al Juzgado de familia de Cota - Cundinamarca en turno, a fin de ser repartida entre estos.

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda promovida, por el señor ALEXANDER GUERRERO OROZCO contra la señora ALEJANDRA MARIA CELEDÓN RINCÓN, por lo brevemente motivado.

2. Remítase la demanda de la referencia, al Juzgado de Familia de Cota - Cundinamarca, en turno, a fin de ser repartida entre estos.

3. Por secretaría hágase la remisión y anótese en los libros radicadores su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de MARZO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO Nº 049 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ